



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIÓN XVII, 74 Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 6, 8, 9, FRACCIONES II Y X, 11, 14, FRACCIONES II Y III, 23 y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON BASE EN LA SIGUIENTE:

DOCUMENTO INFORMATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, a través del cual se realizó la extinción de siete Organismos Constitucionales Autónomos y reguladores, entre ellos el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), asimismo, en el decreto antes mencionado, se estableció que los Congresos de las Entidades Federativas deberían armonizar el marco jurídico estatal en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Asimismo, con fecha 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con las que se homologan las reglas, los principios, las bases, los procedimientos y en general los mecanismos en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Dicha Ley, de conformidad con el artículo 2, tiene por objeto:

- I. *Establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo,*



Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México;

- II. Distribuir las competencias de las Autoridades garantes en materia de transparencia y acceso a la información pública, conforme a sus respectivos ámbitos de responsabilidad;*
- III. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;*
- IV. Establecer procedimientos sencillos y expeditos para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que permitan garantizar condiciones homogéneas y accesibles para las personas solicitantes;*
- V. Regular los medios de impugnación por parte de las Autoridades garantes;*
- VI. Establecer las bases y la información de interés público que deben ser difundidos proactivamente por los sujetos obligados;*
- VII. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Acceso a la Información, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;*
- VIII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información pública, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, mediante políticas públicas y mecanismos que garanticen la difusión de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, en los formatos más adecuados y accesibles para el público, tomando en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;*
- IX. Propiciar la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones públicas, con el fin de fortalecer la democracia, y*
- X. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, a través de la aplicación efectiva de medidas de apremio y sanciones que correspondan.*

Asimismo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es puntual al determinar quiénes serán las nuevas autoridades garantes en las





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

entidades federativas, y lo establece de la siguiente forma:

Artículo 3. ...

IV. *Autoridad garante local: **Órganos encargados de la contraloría u homólogos en el poder ejecutivo de las entidades federativas**, quienes conocerán también de los asuntos en materia de transparencia de sus municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, conforme a lo que establezcan sus respectivas leyes;*

V. *Autoridades garantes. Autoridades garantes federal y local; el órgano de control y disciplina del Poder Judicial; los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos, las contralorías internas del Congreso de la Unión; el Instituto Nacional Electoral, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos; el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, estos dos últimos por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos y **los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos, de las entidades federativas;***

De igual manera, dicha Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, menciona en su artículo 36, *que las Autoridades garantes para el ejercicio y desempeño de las atribuciones que les otorga la presente Ley, tendrán la naturaleza jurídica, adscripción y estructura administrativa que se establezca en sus respectivos reglamentos interiores o análogos o acuerdos de carácter general, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

Además se establece que *las Autoridades garantes locales podrán prever que su estructura será similar a la de la Autoridad garante federal en sus respectivas leyes.*

En ese sentido, con fecha 21 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo, órgano administrativo desconcentrado de la





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal, que cuenta con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de las atribuciones que le establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Dando cumplimiento a las reformas constitucionales antes mencionadas, el 27 de enero de 2026, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6517 el Decreto número mil ciento cinco, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante el cual se extingue el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, y se determinan las autoridades que asumirán las funciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y organismos autónomos del estado de Morelos.

En el decreto antes mencionado, se consideraron diversas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos en materia de Anticorrupción y Buen Gobierno, consistentes en el cambio de denominación de la Secretaría de la Contraloría a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y se otorgaron las atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, por cuanto al Poder Ejecutivo Estatal, estableciéndose de la siguiente manera:

Artículo 31. A la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. a la XXVIII. ...

....

XXXIX. Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la instancia que estime procedente la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

Con la finalidad de armonizar el orden jurídico estatal con el marco federal; así como dar cumplimiento a la nueva normatividad en materia de acceso a la información pública, con el presente Decreto se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, denominado Transparencia para el Pueblo de Morelos, encargado de vigilar y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Este órgano será la autoridad garante del Poder Ejecutivo del Estado en materia de transparencia y acceso a la información, quien conocerá también de los asuntos en materia de transparencia de los municipios de la Entidad, tal como lo mandata la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Lo anterior, además en atención a la necesidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, reconocido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, principio que rige la actuación de los entes públicos y fortalece la transparencia, la rendición de cuentas y el control democrático del ejercicio gubernamental.

Cabe destacar, que el Decreto número mil ciento cinco, mencionado en líneas anteriores, a través del cual se realizó la extinción del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, establece en su disposición transitoria cuarta que el Congreso del Estado tendrá un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, para la armonización correspondiente a las leyes secundarias que correspondan, de conformidad con las Leyes Generales en materia de transparencia y acceso a la información pública, y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados expedidas por el Congreso de la Unión.

No obstante, dado que la normativa general prevé el funcionamiento de las autoridades garantes locales, proveyendo de un marco jurídico para su actuación, pues atiende a un mandato expreso en la citada Ley General de la materia, se considera que dichas autoridades con el presente decreto cuentan con competencia y atribuciones suficientes para ejercer sus funciones.





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

El presente decreto se realiza en ejercicio de la facultad que me confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, específicamente en su artículo 6, que establece como atribución de la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal la creación de Órganos Desconcentrados, con el propósito de atender encomiendas prioritarias a cargo de la Administración Pública y facilitar la ejecución de las leyes, incorporando dicho Órgano Desconcentrado a la Administración Pública Centralizada.

En la emisión del presente Decreto se atendieron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, asistencia e imparcialidad.

DOCUMENTO INFORMATIVO

De esta manera, se contribuye al logro de los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Eje Rector Número 5 “Gobierno Democrático y al Servicio del Pueblo” del Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030, específicamente del objetivo estratégico 5.19 Garantizar la implementación de políticas públicas de rendición de cuentas, transparencia y cero corrupción.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE MORELOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea Transparencia para el Pueblo de Morelos, como un órgano desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, con autonomía técnica y de gestión, con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos;

Artículo 2. Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

- I. Autoridad garante local: Transparencia para el Pueblo de Morelos, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Consejo Nacional: Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública al que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- III. Director General: Persona Titular de Transparencia para el Pueblo de Morelos;
- IV. Ley General de Transparencia : Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- V. Ley Local de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;
- VI. Manuales Administrativos: Los Manuales de Organización, Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por la autoridad competente, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que integran el órgano desconcentrado Transparencia para el Pueblo de Morelos;
- VII. Plataforma Nacional: Plataforma Nacional de Transparencia;
- VIII. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública;
- IX. Subsistema de Transparencia: Instancia a la que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- X. Secretaría: Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;
- XI. Unidades Administrativas: Las establecidas en el artículo 8, del presente Decreto.

Artículo 3. La interpretación de este Decreto en los aspectos sustantivos vinculados con las obligaciones, atribuciones y funciones de Transparencia para el Pueblo de Morelos, corresponderá exclusivamente a la persona Titular, en ejercicio de su autonomía técnica.

La persona Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, interpretará este Decreto únicamente para efectos administrativos.

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y LAS ATRIBUCIONES

Artículo 4. Transparencia para el Pueblo de Morelos tiene como objeto fundamental garantizar, dentro de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

Estatad, y los Municipios del Estado, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, conforme a los principios y las bases establecidas en la Ley General de Transparencia, el presente Decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, Transparencia para el Pueblo de Morelos, tendrá de manera general las atribuciones siguientes:

- I. Interpretar, en el ámbito de sus atribuciones, los ordenamientos que les resulten aplicables, derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley General de Transparencia y la Ley Local de Transparencia;
- II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de las resoluciones de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo Estatal y de los Municipios de la Entidad;
- III. Imponer las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Transparencia, la Ley Local de Transparencia y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información, de conformidad con la política nacional y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como por las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- V. Fomentar la cultura de la transparencia en el sistema educativo;
- VI. Brindar capacitación a las personas servidoras públicas y apoyo técnico de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo Estatal y de los Municipios de la Entidad, en materia de transparencia y acceso a la información;
- VII. Establecer políticas de transparencia con sentido social, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;
- VIII. Suscribir convenios con los Sujetos Obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia con sentido social;
- IX. Suscribir convenios de colaboración con las personas particulares o con sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos sean de interés público o de relevancia social;
- X. Suscribir convenios de colaboración con otras Autoridades garantes para el



cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;

- XI. Promover la igualdad sustantiva;
- XII. Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información y en los medios de impugnación, se contemple contar con la información en lenguas indígenas y en formatos accesibles para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;
- XIII. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos de atención prioritaria puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública en igualdad de circunstancias;
- XIV. Informar a la instancia competente sobre la probable responsabilidad de los Sujetos Obligados que incumplan las obligaciones previstas en la Ley Local de Transparencia y en las demás disposiciones aplicables;
- XV. Promover la participación y colaboración con organismos estatales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;
- XVI. Fomentar los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica;
- XVII. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo Estatal y de los Municipios de la Entidad, con el propósito de diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;
- XVIII. Encabezar y coordinar el Subsistema Estatal de Transparencia, y
- XIX. Las demás atribuciones que, le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III INTEGRACIÓN

Artículo 6. Para el desempeño de sus funciones, Transparencia para el Pueblo de Morelos, contará con una persona titular, a la que se le denominará Director o Directora General, y las Unidades Administrativas necesarias para su funcionamiento.





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

Artículo 7. La persona Titular de Transparencia para el Pueblo de Morelos será nombrada por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quedará directa y jerárquicamente subordinada a la persona Titular de la Secretaría, y tendrá las atribuciones, facultades y funciones establecidas en este Decreto, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto son:

- I. La Dirección de Seguimiento al Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública;
- II. Dirección de Evaluación, Vinculación, Capacitación y Cultura de la Transparencia, y;
- III. Dirección de Recursos de Revisión.

Artículo 9. Sin perjuicio de lo anterior, para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, Transparencia para el Pueblo de Morelos podrá contar con otras Unidades Administrativas de menor jerarquía normativa, y personal técnico y administrativo, cuyas atribuciones y funciones serán determinados por los Manuales Administrativos y demás normativa aplicable, conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada para ello.

Artículo 10. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, apoyará en las unidades administrativas de Transparencia para el Pueblo de Morelos, para la gestión administrativa, presupuestaria, tecnológica y de recursos humanos que resulte necesaria para su funcionamiento, sin afectar en modo alguno la autonomía técnica y operativa del Órgano Garante en la resolución de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO IV DE LA PERSONA TITULAR

Artículo 11. La persona titular de Transparencia para el Pueblo de Morelos, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el funcionamiento de las Unidades Administrativas del órgano administrativo desconcentrado;



- II. Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas internas;
- III. Coordinar con las autoridades garantes previstas en la Ley General, y demás disposiciones jurídicas aplicables, los asuntos en materia de transparencia y de acceso a la información pública;
- IV. Presentar a la persona titular del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, el informe anual sobre el desempeño de las actividades del órgano administrativo desconcentrado;
- V. Aprobar el informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y demás disposiciones establecidas en la normatividad de la materia;
- VI. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos vinculados con el desarrollo de las atribuciones del órgano administrativo desconcentrado;
- VII. Emitir el padrón de Sujetos Obligados competencia del órgano administrativo desconcentrado;
- VIII. Nombrar y comisionar a las personas servidoras públicas de las Unidades Administrativas a su cargo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Remover a las personas servidoras públicas de las Unidades Administrativas a su cargo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Representar a Transparencia para el Pueblo de Morelos ante cualquier autoridad, así como ante cualquier ente público o privado;
- XI. Aprobar los manuales de organización y de procedimientos del órgano desconcentrado;
- XII. Expedir disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas, lineamientos, criterios de interpretación y demás ordenamientos que por disposición de Ley correspondan al órgano administrativo desconcentrado;
- XIII. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal la información que le corresponda para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y demás programas y proyectos;
- XIV. Encabezar y coordinar el Subsistema Estatal de Transparencia y designar a la Secretaria Ejecutiva del Comité de dicho Subsistema, y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y aquellas que le encomiende la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y la persona Titular de la Secretaría.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS



Artículo 12. Cada dirección está a cargo de una persona titular que, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxilia, según corresponda, de las subdirecciones de área, jefaturas de departamento y demás personas servidoras públicas que se precisen en los manuales administrativos del órgano administrativo desconcentrado, así como de las demás personas servidoras públicas que se requieran para satisfacer las necesidades del servicio, de conformidad con el presupuesto autorizado.

Artículo 13. Las personas titulares de las Unidades Administrativas previstas en el artículo 8 del presente decreto, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen las facultades genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo, así como acordar y resolver los asuntos de la competencia de estas;
- II. Acordar con la persona titular del órgano administrativo desconcentrado el despacho de los asuntos a su cargo e informarle de los mismos;
- III. Dar cuenta del estado que guardan los asuntos a su cargo, para la integración de los informes que deba rendir el órgano administrativo desconcentrado;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende la persona titular del órgano administrativo desconcentrado y representarla en los actos que determine, así como mantenerla informada sobre la ejecución y desarrollo de sus actividades;
- V. Participar en el diseño, implementación y promoción de políticas públicas en la materia de su competencia;
- VI. Imponer sanciones administrativas en el ámbito de su competencia y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Implementar las medidas administrativas necesarias para la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias, en las materias de su competencia;
- VIII. Observar las disposiciones en materia de gestión documental y de archivos y atender los requerimientos que soliciten las autoridades competentes;
- IX. Formular opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular del órgano administrativo desconcentrado o por cualquier autoridad en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Orientar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas del órgano administrativo desconcentrado;





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

- XI. Coordinar sus actividades con otras Unidades Administrativas de Transparencia para el Pueblo de Morelos y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuando así lo requieran para el mejor funcionamiento del órgano administrativo desconcentrado;
- XII. Ejecutar los acuerdos del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública o demás instancias donde participe el órgano administrativo desconcentrado, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Requerir y proporcionar la información, documentación, los datos o la cooperación técnica necesaria para el ejercicio de sus atribuciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Federal, a las Unidades Administrativas del propio órgano administrativo desconcentrado o cualquier otra autoridad pública de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Proporcionar el acceso a la información pública, y cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y de acceso a la información pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en asuntos de su competencia;
- XV. Atender las denuncias por posibles incumplimientos de las obligaciones de transparencia en el ámbito de su competencia;
- XVI. Expedir copias certificadas de los documentos o información que obren en sus archivos, en formato físico o electrónico;
- XVII. Habilitar a las personas servidoras públicas de las Unidades Administrativas bajo su adscripción, para fungir como notificadoras o verificadoras en los trámites o procedimientos administrativos que lleven a cabo en el ámbito de sus funciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como revocar dicha habilitación;
- XVIII. Colaborar con la impartición de cursos de capacitación en las materias de su competencia;
- XIX. Diseñar contenidos y materiales de difusión, análisis y resultados derivados del ejercicio de sus funciones;
- XX. Someter a consideración de la persona titular del órgano administrativo desconcentrado la información que le corresponda para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y demás programas y proyectos de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;
- XXI. Proponer a la persona titular del órgano administrativo desconcentrado la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, previa revisión del área competente de la Secretaría;
- XXII. Proporcionar la información necesaria para la integración del informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y demás disposiciones establecidas en la normatividad de la materia, y





- XXIII. Las demás que les atribuyan las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 14. La Dirección de Seguimiento al Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como Secretaria Ejecutiva del Comité del Subsistema Estatal de Transparencia;
- II. Dirigir el apoyo técnico y acompañamiento a los integrantes del Comité del Subsistema Estatal de Transparencia respecto del diseño e implementación de las políticas, programas, estrategias, informes y acciones adoptadas por las mismas y verificar su cumplimiento;
- III. Dar seguimiento a los trabajos que realicen las autoridades que integran el Subsistema Estatal de Transparencia derivado de los acuerdos adoptados por su Comité;
- IV. Dirigir la integración de los diagnósticos y estudios en materia de transparencia y de acceso a la información pública que deriven del seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones acordadas por las instancias que integran el Subsistema Estatal de Transparencia;
- V. Realizar informes que reflejen el desempeño, las actividades y los resultados de la gestión institucional en los temas de competencia del órgano administrativo desconcentrado;
- VI. Informar los avances y resultados alcanzados por el Subsistema Estatal de Transparencia;
- VII. Proponer a la persona titular del órgano administrativo desconcentrado los documentos necesarios para la celebración de las sesiones del Comité del Subsistema Estatal de Transparencia y coordinar la integración de las carpetas con la documentación de los asuntos a tratar que envíen, en su caso, los integrantes del propio Comité;
- VIII. Remitir a las instancias integrantes del Comité del Subsistema Estatal de Transparencia la documentación que le instruya la persona titular del órgano administrativo desconcentrado;
- IX. Coordinar la integración de la agenda de trabajo del Comité del Subsistema Estatal de Transparencia, conforme al calendario de sesiones, reuniones de trabajo y actividades previamente acordadas;
- X. Auxiliar a la persona titular del órgano administrativo desconcentrado en el seguimiento de los acuerdos y resoluciones que apruebe el Comité del Subsistema Estatal de Transparencia, respecto de los asuntos competencia del órgano administrativo desconcentrado;



- XI. Supervisar el resguardo de la documentación generada por el Comité del Subsistema Estatal de Transparencia en el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones;
- XII. Proponer a la persona titular del órgano administrativo desconcentrado las reglas de operación y funcionamiento del Comité del Subsistema Estatal de Transparencia;
- XIII. Coordinar la participación de foros, seminarios, cursos y concursos que se lleven a cabo en el marco del Subsistema Estatal de Transparencia;
- XIV. Dirigir la atención de consultas que formulen las instancias que integran el Subsistema Estatal de Transparencia, relacionadas con el seguimiento de sus acciones acordadas en el Comité, y
- XV. Las demás que le encomiende el Titular de Transparencia para el Pueblo y las que determinen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 15. La Dirección de Evaluación, Vinculación, Capacitación y Cultura de la Transparencia tiene las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir la comunicación institucional entre el órgano administrativo desconcentrado y las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y los municipios del Estado;
- II. Atender las consultas que formulen dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, o cualquier otra autoridad pública, así como los particulares, relacionadas con la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de transparencia y de acceso a la información pública;
- III. Brindar acompañamiento permanente en las materias de su competencia a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y los municipios del Estado;
- IV. Diseñar y proponer los instrumentos, metodologías y programas para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competencia del órgano administrativo desconcentrado;
- V. Realizar las verificaciones al cumplimiento de las obligaciones de transparencia en términos de la Ley General, la Ley Local y demás disposiciones aplicables;
- VI. Emitir el dictamen correspondiente a los procedimientos de verificación de cumplimiento a las obligaciones de transparencia;
- VII. Sustanciar y resolver el procedimiento correspondiente, en términos de la Ley General de Transparencia y la Ley Local de Transparencia, derivado de



- las denuncias que reciba por incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y los Municipios del Estado;
- VIII. Imponer, en su caso, las medidas de apremio o determinaciones previstas en las disposiciones jurídicas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- IX. Coordinar la integración y actualización del padrón de Sujetos Obligados de su competencia en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- X. Dar vista a las autoridades competentes, si de los procedimientos de verificación de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General, y de la Ley Local, se advierten probables faltas administrativas;
- XI. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de la Ley General de Transparencia, de la Ley Local de Transparencia, y aportar las pruebas que considere pertinentes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XII. Elaborar anualmente un informe con los índices de cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y de acceso a la información pública por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y los Municipios del Estado.
- XIII. Proponer a la persona titular del órgano administrativo desconcentrado las políticas y prácticas en materia de transparencia, transparencia con sentido social y acceso a la información pública;
- XIV. Coordinar la investigación de mejores prácticas a nivel estatal y municipal en materia de transparencia, transparencia con sentido social y acceso a la información pública;
- XV. Coordinar la orientación y atención a la sociedad, en las materias de transparencia, acceso a la información pública;
- XVI. Proponer, diseñar e implementar mecanismos de vinculación con la sociedad civil, academia y organismos e instituciones estatales en materia de transparencia, transparencia con sentido social y acceso a la información pública;
- XVII. Coordinar la capacitación que se brinde a las personas servidoras públicas del órgano administrativo desconcentrado, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como para diversos sectores de la sociedad en materia de transparencia, transparencia con sentido social y acceso a la información pública;
- XVIII. Proponer los contenidos de las campañas de difusión que contribuyan al conocimiento de temas vinculados con la materia de transparencia, transparencia con sentido social y acceso a la información pública, y





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

- XIX. Las demás que le encomiende el Titular de Transparencia para el Pueblo y las que determinen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 16. La Dirección de Recursos de Revisión tiene las atribuciones siguientes:

- I. Sustanciar y resolver los recursos de revisión que presenten las personas particulares en contra de las respuestas otorgadas a sus solicitudes de información por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y de los Municipios del Estado;
- II. Conocer y resolver las solicitudes de ampliación de periodo de reserva previsto en la Ley General de Transparencia, y la Ley Local de Transparencia;
- III. Proponer a la persona titular del órgano administrativo desconcentrado la emisión de los criterios de interpretación de carácter orientador previstos en la Ley General de Transparencia, y la Ley Local de Transparencia;
- IV. Verificar el cumplimiento de las resoluciones que emita en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia, y la Ley Local de Transparencia;
- V. Determinar las medidas de apremio o sanciones que correspondan, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones, de conformidad con lo señalado en la Ley General de Transparencia y la Ley Local de Transparencia;
- VI. Realizar las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los asuntos que conozca, incluyendo la celebración de audiencias, requerimientos y desahogo de pruebas;
- VII. Requerir a las personas titulares de las Unidades de Transparencia o a quienes integran los Comités de Transparencia de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y de los Municipios del Estado, los elementos que se consideren necesarios para aclarar, evaluar o lograr el total cumplimiento de las resoluciones emitidas;
- VIII. Celebrar las audiencias de acceso a la información clasificada para determinar su naturaleza según se requiera, para lo cual podrá solicitar a las partes cualquier documento e información relacionada con los asuntos que se estén sustanciando;
- IX. Dar vista y denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de la Ley General de Transparencia, y la Ley Local de Transparencia, así como, aportar las pruebas que considere pertinentes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

- X. Requerir a los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y de los Municipios del Estado, los informes y reportes relativos a procedimientos iniciados con motivo de presuntas infracciones en materia de transparencia.
- XI. Las demás que le encomiende el Titular de Transparencia para el Pueblo y las que determinen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 17. Como órgano desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, Transparencia para el Pueblo de Morelos se regirá por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 18. Las personas servidoras públicas de Transparencia para el Pueblo de Morelos, serán responsables en el desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, y demás leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO VII DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 19. Las ausencias temporales hasta por noventa días de la persona Titular de Transparencia para el Pueblo, se cubrirán por el servidor público subalterno o por el servidor público que designe directamente la persona titular de la Secretaría, operando la figura de la suplencia por ausencia.

Las ausencias temporales hasta por noventa días de los integrantes de las Unidades Administrativas que integran Transparencia para el Pueblo de Morelos se cubrirán por los servidores públicos que designe la persona Titular.





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

En el caso de ausencia absoluta de la persona Titular de Transparencia para el Pueblo de Morelos será facultad de la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal nombrar un Encargado de Despacho, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.

Cuando por cualquier motivo algún área integrante de Transparencia para el Pueblo de Morelos carezca de persona Titular, el Titular podrá encomendarle las funciones propias del cargo a la persona servidora pública que determine, misma que, sin dejar de desempeñar su cargo original, será designado como encargado de despacho temporalmente, hasta en tanto se realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona Titular, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

DOCUMENTO INFORMATIVO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “TIERRA Y LIBERTAD”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. En un plazo no mayor a sesenta días hábiles se deberán emitir los Manuales Administrativos y demás instrumentos que correspondan.

TERCERA. Se instruye a las personas Titulares de las Secretarías de Administración y Finanzas, y Anticorrupción y Buen Gobierno, ambas del Poder Ejecutivo del Estado, para que realicen todas las acciones necesarias para dotar al órgano desconcentrado denominado Transparencia para el Pueblo de Morelos, de los recursos materiales, humanos y presupuestales, necesarios para su operación, conforme a la disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a las disposiciones en materia de austeridad y gasto público.

CUARTA. Los registros y padrones correspondientes al Estado de Morelos que integran la Plataforma Nacional de Transparencia con los que contaba el extinto Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; así como los sistemas informáticos utilizados por dicho Instituto, incluso los que ya no se utilicen, pero contengan registros históricos, incluida su documentación y titularidad que hayan





MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

sido entregados a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno con motivo de la desaparición de dicho órgano garante, serán transferidos a Transparencia para el Pueblo de Morelos, según corresponda el ámbito de su competencia.

QUINTA. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno garantizará la integridad, conservación, cadena de custodia y no alteración de los archivos, expedientes y sistemas informáticos transferidos, hasta en tanto sean entregados al órgano desconcentrado Transferencia para el Pueblo de Morelos.

SEXTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Dado en la sede Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los xxxxxxxxx de 2026

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAIVA CALDERÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE MORELOS".

